



San Andrés, Isla, Marzo Cuatro (04) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Verbal Reivindicatorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00026-00.
Demandante	Rosmira Teresa Padilla Williams. C. C. No. 39151541.
Demandado	Darío Flórez Villafañe; Jorge Eliecer Chaljub Pedroza; Orlando Chaljub Hoyos y Marcelino Flórez - Herederos. C. C. Nos. 1123623590; 18001048 y 6587213.
Auto Interlocutorio No.	040-21

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual depreca que se deje sin valor ni efectos el traslado de las excepciones previas y de mérito, puesto que, estas no se encuentran cargadas en el aplicativo TYBA, donde él consulta las actuaciones del expediente.

El referente normativo obligado es el art. 110 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Así mismo, el art. 103 *ibídem*, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. *En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (...)*”

Ahora bien, al revisar el expediente que concita nuestro interés, se vislumbra que el memorial contentivo de las excepciones de méritos propuestas por la parte demanda junto con su condigno traslado se fijaron en el módulo de Traslados Especiales y Ordinarios de la página web www.ramajudicial.gov.co el 21 de octubre de 2020 a las 8:00a.m., y se desfijo el 28 de octubre de 2020 a las 6:00p.m., sin que se recibiera contestación alguna de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

Lo mismo aconteció con la fijación del memorial y traslado de las excepciones previas, los cuales fueron fijados en el mismo modulo el 12 de enero del 2021 hasta el día 15 del mismo mes y año, sin que tampoco se recibiera pronunciamiento alguno sobre ello.

← → ↺ 🏠 | https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-san-andres/49

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



Marzo 4 2021



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

CONTÁCTENOS

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegacion

 Ciudadanos

 Abogados

 Servidores Judiciales

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARCH. DE SAN ANDRÉS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

Rama Judicial • Juzgados Civiles del Circuito • JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARCH. DE SAN ANDRÉS •
Publicación con efectos procesales • Traslados Especiales y Ordinarios • 2020

ENERO FEBRERO MARZO AGOSTO **Octubre** DICIEMBRE

OCTUBRE 2020		
FECHA	MEMORIALES	TRASLADOS
26-10-2020	Ver memorial	2017-00097-00
21-10-2020	Ver memorial	2018-00026-00

Windows

Escribe aquí para buscar



2:30 p. m.

4/03/2021



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARCH. DE SAN ANDRÉS

**PUBLICACIÓN CON
EFECTOS
PROCESALES**

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

Rama Judicial » Juzgados Civiles del Circuito » JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARCH. DE SAN ANDRÉS »
Publicación con efectos procesales » Traslados Especiales y Ordinarios » 2021

ENERO

ENERO 2021		
FECHA	CONTENIDO	ANEXO
29-01-2021	2020-00039-00	Ver
19-01-2021	2015-00101-00	Ver
	1998-00117-00	Ver
	2019-00036-00	Ver
		Ver
12-01-2021	2018-00026-00	Ver

En este punto, es menester recordar que, desde el mes de agosto del año 2019, esta célula de la judicatura viene haciendo uso de la herramienta electrónica denominada “*PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES*” de la página web www.ramajudicial.gov.co, el cual es un espacio web dispuesto por la Rama Judicial para reemplazar los tradicionales estados y traslados físicos fijados en las secretarías de los despachos, facilitando así la publicidad de las actuaciones judiciales.

Además, es un espacio diseñado con el fin de acceder digitalmente a las decisiones y los memoriales en proceso de notificación, entre otros, lo cual es de pleno conocimiento del libelista, pues, ello fue informado a los litigantes, desde el mes de agosto del 2019, a través de comunicado fijado en la secretaría de este despacho, además, no es la primera vez que, en este proceso, se surte una notificación por este medio, por lo cual, resulta extraña la solicitud elevada por el petente.

Por otra parte, si bien es cierto a través del aplicativo TYBA el juzgado viene publicando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, no es menos cierto que esta es una herramienta de consulta y no de notificaciones ni comunicación de decisiones y traslados, por lo tanto, se considera desatinada la afirmación efectuada por el memorialista, según la cual, debe declararse la invalidez de los traslados porque estos no están integrados al aplicativo TYBA, pues, como ya se dijo, las notificaciones y traslados se surten a través del módulo “*PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES*” de la página web www.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Sumado a lo anterior, las causales de invalidación procesal se encuentran taxativamente listadas en el art. 133 del Estatuto General del Proceso, sin que sea dable alegar causal distinta a las allí señaladas.

Discurrido lo anterior, conforme lo dispone el numeral 2do del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechazará por improcedente la solicitud objeto de estudio.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud interpuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

Proyectó: L.Z.F

Revisó: K.J.R.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 006 del

8 de marzo del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.